

UN LIBRARY

AUG 25 1981



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL

UN/SA COLLECTION



Distr.
GENERAL

A/C.5/35/9
15 agosto 1980
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Trigésimo quinto período de sesiones
QUINTA COMISION
Tema 99 b) del programa provisional*

CUESTIONES RELATIVAS AL PERSONAL

OTRAS CUESTIONES RELATIVAS AL PERSONAL

Enmiendas al Reglamento del Personal

Informe del Secretario General

1. La cláusula 12.2 del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas dispone que el Secretario General comunicará anualmente a la Asamblea General toda disposición del Reglamento del Personal y toda enmienda al mismo que haya establecido para aplicar el Estatuto del Personal.

Serie 100

2. Las reglas 101.1 a 112.8, que se aplican a todos los funcionarios con excepción del personal contratado para los proyectos de asistencia técnica, del personal expresamente contratado para conferencias u otros servicios de corta duración y los pasantes del programa especial, fueron objeto de una enmienda que se publica con la signatura ST/SGB/Staff Rules/1/Rev.5/Amend.1 con los propósitos que se indican a continuación:

a) La regla 104.10, Empleo de funcionarios de la misma familia, se modificó a fin de introducir una mayor flexibilidad en relación con el empleo de cónyuges de funcionarios con miras a fomentar la igualdad de oportunidades de empleo y de perspectivas de carrera para la mujer en la Secretaría de las Naciones Unidas. También se introdujeron diversas enmiendas de las disposiciones que rigen el efecto que tiene el hecho de que un funcionario contraiga matrimonio con otro en lo relativo a sus prestaciones y otros derechos. Las reglas 103.7, Ajustes por lugar de destino, 103.17, Contribuciones del personal, 103.21, Sueldos y subsidios durante una misión, 103.22, Subsidio por misión, 107.2, Viajes oficiales de las personas a cargo - oficinas

* A/35/150.

permanentes, se modificaron a fin de indicar de forma más concreta el efecto que tiene el hecho de que un funcionario contraiga matrimonio con otro sobre las respectivas prestaciones. La regla 105.3, Vacaciones en el país de origen, se modificó en lo relativo al derecho al tiempo autorizado de viaje en casos de funcionarios casados entre sí. La regla 107.20, Instalación, se modificó a fin de hacer que la disposición relativa al efecto que tienen el hecho de que dos funcionarios contraigan matrimonio sobre este derecho se ajustara al criterio seguido en el caso de otros derechos. La regla 107.27, Gastos de mudanza, se modificó a fin de reflejar mejor el efecto que tiene el hecho de contraer matrimonio sobre el ejercicio del derecho a la mudanza de los efectos personales y enseres domésticos o al envío de equipaje no acompañado. Las reglas 107.4, Pérdida del derecho al pago de los gastos de viaje de regreso, 107.28, Pérdida del derecho al pago de los gastos de equipaje no acompañado o mudanza, y 109.5, Prima de repatriación, se modificaron con objeto de ampliar los plazos válidos para el ejercicio de esos derechos en caso de que un funcionario deje de prestar servicios a las Naciones Unidas y su cónyuge siga prestándolos. Estas enmiendas entraron en vigor el 1.º de enero de 1980.

b) La regla 106.3, Licencia de maternidad, se modificó con efecto a partir del 1.º de enero de 1980 a fin de ampliar a 16 semanas la duración de la licencia, como convinieron las organizaciones participantes en el régimen común de las Naciones Unidas, y de establecer un procedimiento simplificado de administración de la licencia.

c) La regla 107.21, Exceso de equipaje y equipaje no acompañado se modifica para extender el derecho a enviar equipaje no acompañado a los funcionarios que viajen por tierra, con efecto a partir del 1.º de agosto de 1980.

d) La regla 109.5, Prima de repatriación, se modificó con efecto a partir del 1.º de enero de 1980 a fin de aplicar la decisión adoptada por la Asamblea General en su resolución 34/165 relativa a la prima de repatriación. En cumplimiento de dicha resolución, se anuló el acuerdo provisional que había establecido que los funcionarios que ya prestaran servicios antes del 1.º de julio de 1979 conservarían el derecho a recibir una prima proporcional a los períodos de servicio acumulados en esa fecha sin necesidad de presentar pruebas de haber cambiado de lugar de residencia.

e) El apéndice A se modificó a fin de indicar las escalas revisadas de remuneración pensionable del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores y del Servicio Móvil, con efecto a partir del 1.º de enero de 1980, y de incluir la escala revisada de remuneración pensionable del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores y del Servicio Móvil, con efecto a partir del 1.º de julio de 1980.

f) El apéndice B (Sede) se modificó con efecto a partir del 1.º de agosto de 1980 a fin de suprimir las partes que ya no son aplicables de la disposición relativa a las condiciones que rigen la adquisición del derecho a las prestaciones correspondientes al personal contratado en el plano internacional.

3. El apéndice B (Sede) también fue objeto de enmiendas que se publicaron con las signaturas ST/SGB/Staff Rules/1/Rev.5, Appendix B (Headquarters)/Amend.1 y Amend.2. La primera enmienda se publicó con objeto de incorporar las escalas de sueldos revisadas del Cuadro de Servicios Generales, comprendidos el Servicio de Seguridad y las Despachadoras y Guías, con efecto a partir del 1.º de agosto de 1979, y de los Trabajadores Manuales, con efecto a partir del 1.º de octubre de 1979. Los objetivos de la publicación de la segunda enmienda eran los siguientes:

a) Dejar constancia del cambio autorizado en las escalas de sueldos del Cuadro de Servicios Generales, comprendidos el Servicio de Seguridad y las Despachadoras y Guías, y del Cuadro de Trabajadores Manuales, con efecto a partir del 1.º de agosto de 1979, que reemplazó a las modificaciones contenidas en la enmienda 1 al apéndice B, e incorporar el nuevo cambio autorizado en las escalas de sueldos de las mismas categorías de personal, con efecto a partir del 1.º de febrero de 1980;

b) En relación con el Cuadro de Trabajadores Manuales, prever, con efecto a partir del 1.º de agosto de 1979, la concesión de aumentos de sueldo, a reserva de que los servicios prestados sean satisfactorios, con carácter anual en lugar de hacerlo depender de períodos de espera variables, como hasta entonces;

c) Incorporar las tasas revisadas de prestaciones por familiares a cargo, con efecto a partir del 1.º de agosto de 1979;

d) Aumentar la prima de idiomas, con efecto a partir del 1.º de agosto de 1979;

e) Añadir, con efecto a partir del 1.º de mayo de 1980, un nuevo escalón X a la categoría G-4 en la escala de sueldos del Cuadro de Servicios Generales del 1.º de febrero de 1980. Los aumentos de sueldo en ese escalón se concederán a los funcionarios que se encontraran en el nivel IX el 1.º de mayo de 1980, conforme a un procedimiento gradual.

4. En la circular informativa IC/Geneva/2645, de fecha 2 de noviembre de 1979, se revisaron, con efecto retroactivo a partir del 1.º de enero de 1979, las escalas de sueldos del Cuadro de Servicios Generales en Ginebra. Estas escalas de sueldos revisadas se incluyeron en el apéndice B (Ginebra). En el mismo sentido se revisaron, con efecto a partir del 1.º de diciembre de 1979, las escalas de sueldos del Cuadro de Servicios Generales y de Trabajadores Manuales de la ONUDI, Viena. El apéndice B (Viena) se modificó a fin de incluir esas escalas de sueldos revisadas.

5. Análogamente, las escalas de sueldos del Cuadro de Servicios Generales y de Trabajadores Manuales en otros lugares de destino se revisan de cuando en cuando para adoptar esas escalas a las mejores condiciones locales existentes.

Serie 200

6. La serie 200 del Reglamento del Personal, que es aplicable a los funcionarios contratados expresamente para prestar servicios en proyectos de asistencia técnica, fue objeto de una enmienda que se publica con la signatura ST/SGB/Staff Rules/2/Rev.5/Amend.1.

7. Dicha enmienda tiene los mismos objetivos y sigue la misma línea que la enmienda a la serie 100 del Reglamento del Personal publicada con la signatura ST/SGB/Staff Rules/1/Rev.5/Amend.1 en relación con las siguientes reglas:

Regla 203.4	Plan de contribuciones del personal
Regla 203.5	Ajustes por lugar de destino
Regla 203.10	Subsidio de instalación
Regla 203.11	Subsidio por misión
Nueva Regla 204.7	Efectos del hecho de contraer matrimonio sobre la situación y los derechos contractuales
Regla 205.2	Vacaciones en el país de origen
Regla 206.7	Licencia de maternidad
Regla 207.2	Viajes oficiales de las personas a cargo
Regla 207.20	Exceso de equipaje y equipaje no acompañado
Regla 207.24	Pérdida del derecho al pago de los gastos de viaje y equipaje no acompañado
Regla 209.8	Condiciones que rigen el pago de la prima de repatriación
Apéndice I	Escala de remuneración pensionable

8. También se introdujeron cambios con los fines que se explican a continuación:

a) La regla 207.17, Cómputo de las dietas durante los viajes, se modificó con efecto a partir del 1º de agosto de 1980 a fin de introducir una disposición relativa al pago de dietas en relación con los viajes de vacaciones en el país de origen, viajes para visitar a familiares, subsidio de educación o viajes por razones médicas, de seguridad o de otro tipo, de conformidad con la regla 207.1 vi) ó 207.2 a) v).

b) La regla 207.20, Exceso de equipaje y equipaje no acompañado, se modificó con efecto a partir del 1º de agosto de 1980 a fin de limitar a los casos en que el viaje autorizado sea por avión la conversión a carga aérea de la totalidad del envío.

c) La regla 212.7, Fecha de entrada en vigor del Reglamento, se modificó con efecto a partir del 1º de agosto de 1980 a fin de incluir una disposición relativa a los textos auténticos del Reglamento con el título modificado de "Fecha de entrada en vigor y textos auténticos del Reglamento".